



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “REMODELACIÓN DE LA TIENDA DE VENTA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SHELL EN HUENTELAUQUEN NORTE”.

Resolución Exenta N°012

La Serena, 05 de febrero de 2020.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto denominado **“Ampliación de la Capacidad de Almacenamiento de Combustible Estación de Servicio Shell Huentelauquén”**, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 08/08/2013, del titular Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.
7. La Resolución N°003 de fecha 09/01/2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto denominado **“Ampliación de la Capacidad de Almacenamiento de Combustible Estación de Servicio Shell Huentelauquén”** (en adelante RCA N°003/2014) del titular Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.
8. La carta del Señor Luis Eduardo Espinoza Ferrer, Representante Legal Empresa Nacional de Energía ENEX S.A., en adelante “el Proponente”, ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 29 de noviembre de 2019, mediante la cual consulta sobre el proyecto denominado **“Remodelación de la tienda de venta de la estación de servicios SHELL en Huentelauquen Norte.”** que pretende introducir modificaciones a la RCA N°003/2014.
9. La Carta N°071 de fecha 13 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan mayores antecedentes legales.
10. La carta del Señor Luis Eduardo Espinoza Ferrer, Representante Legal Empresa Nacional de Energía ENEX S.A, de fecha 09 de enero de 2020, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 13 de enero de 2020 (Ingreso N°0027), mediante la cual presenta los antecedentes solicitados en carta señalada en punto anterior.
11. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicad en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o

Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la DIA individualizada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, se señala la existencia de lo siguiente:

- Servicios higiénicos para el personal.
- Servicios higiénicos para público.
- Oficinas administrativas.
- Dormitorio para personal de la Estación de Servicio.
- Sala para personal de la Estación de Servicio.
- Pavimentos de adocreto en el sector de operación de la Estación de Servicio, exceptuando las islas donde se encuentra pavimento de hormigón.
- Tienda.
- Sector de estacionamiento para vehículos livianos.

2. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Luis Eduardo Espinoza Ferrer, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto denominado **“Ampliación de la Capacidad de Almacenamiento de Combustible Estación de Servicio Shell Huentelauquén”**, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

- Remodelación de tienda upa! (incluye: sala de venta tienda upa!, sala de preparación de tienda, comedor operarios tienda, sala de basura, sala de equipos de clima, servicios higiénicos operarios tienda, servicios higiénicos de clientes).
- Remodelación de marquesina de islas de combustibles (se aumentan posiciones de carga de combustible, de 6 a 12 posiciones).
- Se aumenta zona pavimentada con hormigón y áreas verdes.
- Se contempla una zona para una futura instalación de electrolinera.
- Se rectifica coordenadas del polígono de emplazamiento del proyecto.

Cabe señalar que las modificaciones detalladas previamente, no requieren aumentar ni cambiar la capacidad actual de los estanques de combustibles, los cuales se encuentran con autorización SEC vigente.

A continuación, se detallan las actividades a realizar:

- Remodelación de tienda upa!: contempla la demolición y nueva construcción de sala de venta tienda upa!, sala de preparación de tienda, comedor operarios tienda, sala de basura, sala de equipos de clima, servicios higiénicos operarios tienda, servicios higiénicos de clientes, siguiendo el estándar de tiendas de conveniencias upa!, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el plano adjunto en ANEXO 7 de la Consulta de Pertinencia.
- Remodelación de islas de combustible: se aumenta la marquesina para aumentar posiciones de carga de combustible, de 6 a 12 posiciones, tal como se detalla en el plano adjunto en ANEXO 7 de la Consulta de Pertinencia.
- Aumento de zona pavimentada y áreas verdes: se incrementa una superficie de superficie de 1.000 m² de pavimento con hormigón y superficie de 2.700 m² áreas verdes, tal como se observa en el plano adjunto en ANEXO 7 de la Consulta de Pertinencia.
- Zona de electrolinera: se define una zona para instalar a futuro una electrolinera.
- Se rectifican coordenadas del polígono de emplazamiento del proyecto: en la RCA N°003/2014 y Res. Exenta N°010/2016, se indicaron 4 vértices que conformaban el polígono total del predio donde se emplaza el proyecto (estación de servicios de combustible y tienda de conveniencia upa!), sin embargo, dichos vértices no corresponden a los vértices de la

propiedad, por lo cual, se rectifican los vértices correspondientes, tal como se observa en la Figura 1 y Tabla 2 del documento de la Consulta de Pertinencia.

Coordenadas geográficas:

A continuación se detalla las coordenadas del proyecto, rectificadas según escrituras de propiedad, mientras en el ANEXO 7 de la Consulta de Pertinencia se adjunta plano de emplazamiento correspondiente.

Coordenadas Datum WGS84 – Huso 19		
Vértice	NORTE	ESTE
A	6504207,274	259063,337
B	6504218,727	259103,839
C	6504232,693	259109,185
D	6504243,680	259139,942
E	6504358,916	259099,813
F	6504329,298	259029,290

Fuente: Información proporcionada por el titular.

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes.

Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen el proyecto denominado **“Ampliación de la Capacidad de Almacenamiento de Combustible Estación de Servicio Shell Huentelauquén”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada, toda vez que el proyecto no modifica las características de los estanques de combustibles aprobados. Si bien el polígono comprendido entre las coordenadas detalladas en la Tabla de la presente Resolución queda inserto en el límite Este del sitio RAMSAR Salinas de Huentelauquén, la modificación al proyecto descrita en la presente consulta de pertinencia no conlleva un potencial impacto que pueda afectar la protección del sitio RAMSAR, toda vez que no se contempla cambiar los estanques ni almacenamiento de combustible

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido

calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto denominado **“Remodelación de la tienda de venta de la estación de servicios SHELL en Huentelauquen Norte.”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Ampliación de la Capacidad de Almacenamiento de Combustible Estación de Servicio Shell Huentelauquén”**, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto denominado **“Ampliación de la Capacidad de Almacenamiento de Combustible Estación de Servicio Shell Huentelauquén”**, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, dado que consisten en obras menores.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

RESUELVO:

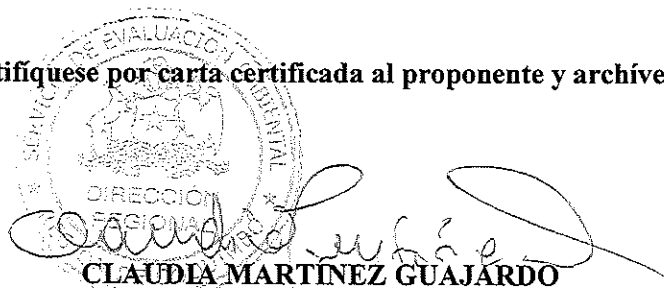
1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 2 de la presente resolución, presentados por el Señor Luis Eduardo Espinoza Ferrer, en representación de Empresa Nacional de Energía ENEX S.A. **no califican como “cambios de consideración”** del proyecto **“Ampliación de la Capacidad de Almacenamiento de Combustible Estación de Servicio Shell Huentelauquén”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Luis Eduardo Espinoza Ferrer, en representación de Empresa Nacional de Energía ENEX S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los

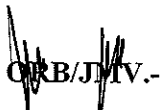
efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.



CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


OIRB/J.M.V.-

Distribución:

- Sr. Luis Eduardo Espinoza Ferrer, Representante legal Empresa Nacional de Energía ENEX S.A. (Avenida El Cóndor Sur N°520, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Los Vilos.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

